

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

CIRCULAR No. 40/2022

Toluca de Lerdo, México, a 10 de junio de 2022.

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica el siguiente acuerdo:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL RESPALDO DE VIDEOS DE LAS SALAS DE JUICIOS ORALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON TECNOLOGÍA ALTATEC.

CONSIDERANDO

- I. El Consejo de la Judicatura del Estado de México, es el Órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52 y 63 fracciones XVI, XXIII y XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con facultades para adoptar las medidas necesarias para un eficiente manejo administrativo, así como para expedir los acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios para llevar a cabo sus atribuciones.
- II. El artículo 8 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, establece que el Tribunal Superior de Justicia, los tribunales y juzgados, tienen la obligación de implementar a través del Consejo de la Judicatura, el uso estratégico de tecnologías de la información que ayuden a que la impartición de justicia se realice de manera pronta y expedita.
En el mismo sentido, el artículo 63, fracción XXXVI de la citada Ley Orgánica, señala que, es facultad del Consejo de la Judicatura establecer a través de acuerdos generales, el uso estratégico de las tecnologías de la información en los procesos jurisdiccionales que se ventilan en los juzgados y salas que integran el Poder Judicial, así como en sus respectivas áreas administrativas.
- III. En ese orden de ideas, el Plan Estratégico 2020 - 2025 como instrumento de planeación, que conjunta los objetivos, estrategias y líneas de acción que conducirán el actuar del Poder Judicial, establece en sus ejes rectores II. Calidad e Innovación en los Procesos Jurisdiccionales y IV. Modernización Administrativa; los cuales, junto con su eje transversal denominado: Transformación Digital; han de perfilar la Misión y la Visión del Poder Judicial del Estado de México; lo cual conlleva a buscar alternativas tecnológicas que permitan dar mayor prontitud, eficacia y calidad a las actividades que realiza la institución en beneficio de los ciudadanos.
- IV. Que actualmente el Poder Judicial del Estado de México, cuenta con un total de 250 salas orales distribuidas en 97 órganos jurisdiccionales, de los cuales 16 operan con Tecnología Auronix en 82 salas, 16 con tecnología Bosh en 36 salas y 65 con tecnología Altatec en 132 salas; estas últimas que fueron instaladas gradualmente desde el año 2006; en tal sentido, los órganos jurisdiccionales que operan con tecnología denominada Altatec, cuentan con mecanismos propios de respaldo para las videograbaciones de Juicios orales, almacenándolas inicialmente en el mismo servidor donde se crean los videos, el cual su capacidad es limitada, por lo que se realizan solamente copias de seguridad en discos duros externos o en DVD, por lo que actualmente no se respalda la información solo se almacena.
Analizando esta situación, donde el almacenamiento en dispositivo CD- DVD es una forma económica de preservar las videograbaciones, por el tiempo manejo, administración y/o almacenamiento correcto, este medio de almacenamiento digital puede sufrir un daño o pérdida irreparable, por lo que tarde o temprano se perderá la información o se volverá ilegible en un lector convencional.
- V. Por lo anterior, la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico, como parte de sus atribuciones es definir y evaluar planes que coadyuven al desarrollo de las funciones de los órganos jurisdiccionales, por lo que dispone de la infraestructura de almacenamiento del centro de datos principal, para que se realicen las copias de seguridad de todas las videograbaciones que se encuentran almacenadas y bajo custodia de los 65 órganos jurisdiccionales que cuentan con tecnología Altatec, a fin de respaldarlas y preservar su integridad

En virtud de lo anterior, con el propósito de alcanzar las aspiraciones y compromisos que nos plantea la misión y visión institucional, con fundamento en los artículos 106 y 109 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 52 y 63 fracciones XVI, XXIII XXXVI y XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se expiden los Lineamientos para el Respaldo de Videos de las Salas de Juicios Orales del Poder Judicial del Estado de México, con Tecnología Altatec.

SEGUNDO. Se instruye al Director General de Innovación y Desarrollo Tecnológico del Poder Judicial del Estado de México, para que en el ámbito de sus atribuciones, implemente las medidas pertinentes para ajustar y hacer cumplir los presentes Lineamientos.

TERCERO. Cualquier situación no prevista en el presente, será resuelta por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.

CUARTO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en el Boletín Judicial y para su mayor difusión en la página de internet del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- La Secretaria General de Acuerdos.- Jueza Dra. Astrid Lorena Avilez Villena.- Rúbricas.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.**LINEAMIENTOS PARA EL RESPALDO DE VIDEOS DE LAS SALAS DE JUICIOS ORALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO CON TECNOLOGÍA ALTATEC****CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES****Objeto.**

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen como objeto regular lo referente al respaldo de videos de las Salas de Juicios Orales con Tecnología Altatec del Poder Judicial del Estado.

Observancia obligatoria.

Artículo 2. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para todo personal de la Dirección de Infraestructura Tecnológica, así como para tribunales de segunda instancia y juzgados, que funcionan con sistemas de grabación de audiencias denominada Altatec.

Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Los Lineamientos tendrán aplicación en los diversos órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de México que cuenten con salas de juicios orales con tecnología Altatec.

- Juzgado 1° Civil de Tenancingo;
- Juzgado 4° Civil de Lerma C/R en Xonacatlán;
- Edificio Nicolás San Juan, Juzgados 1°, 2°, 5°, 6°, 7°, 8° Y 9° Familiares;
- Edificio Nicolás San Juan, Juzgados 1, 2, 3, 4, 5, 6 Y 7° Mercantiles;
- Juzgado 1 y 3ero. Civil de Tenango del Valle;
- Juzgado 1° Civil de El Oro;
- Juzgado 1° y 2° Civil de Ixtlahuaca;
- Juzgado 2 y 4to. Civil de Santiago Tianguistenco;
- Juzgado 2° Civil de el Oro c/r en Atlacomulco;
- Juzgado 2° Civil de Tenancingo C/R en Ixtapan de la Sal;
- Juzgado 5° y 6° Civil de Metepec;
- Juzgado Tercero y Cuarto Familiar de Metepec;
- Juzgado Civil de Jilotepec;
- Juzgado Civil de Valle de Bravo;
- Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de Valle de Bravo;
- Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de El Oro;
- Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de Ixtlahuaca;
- Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de Jilotepec;
- Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de Lerma;
- Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de Sultepec;
- Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de Temascaltepec;
- Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de Tenancingo;
- Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de Tenango del Valle;
- Primer y Segundo Tribunal de Alzada en materia Penal de Toluca;
- Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento para Adolescentes de Toluca de Zinacantepec;
- Juzgado de Primero Mercantil de Tenango del Valle C/R en Xalatlaco;
- Juzgado Mixto 1a Instancia Temascaltepec;
- Juzgado Mixto Primera Instancia de Sultepec;
- Juzgados 1, 2 y 3ero. Civil de Lerma;
- Juzgado 1 y 2do Civil de Otumba;
- Juzgado 1, 2, 3 y 5to Familiar de Nezahualcóyotl;
- Juzgado 2 y 6to Civil de Chalco c/r Ixtapaluca;
- Juzgado 3 y 5to Civil de Chalco c/r Amecameca;
- Juzgado 4 y 6to Familiar de Nezahualcóyotl c/r Chimalhuacán Sala B;
- Juzgado 4to Civil de Chalco c/r Valle de Chalco Solidaridad;
- Juzgado Civil de Cuantía Menor de Valle de Chalco Solidaridad;
- Juzgado Colmena de Chalco c/r Valle de Chalco Solidaridad;
- Juzgado Familiar de Chalco;
- Juzgado 4to Familiar de Nezahualcóyotl c/r Chimalhuacán Sala A;
- Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento para Adolescentes Nezahualcóyotl;
- Juzgado 8 y 11vo Familiar de Ecatepec c/r Tecámac;
- Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de Otumba;

- Juzgado 1, 2, y 3ero. Familiar Texcoco;
- Primer y Segundo Tribunal de Alzada en materia Penal de Texcoco;
- Tercer Tribunal de Alzada de Materia Penal de Texcoco;
- Juzgado Mixto de Primera Instancia de Nezahualcóyotl c/r La Paz;
- Edificio Atizapán, Juzgado 5,6,12 Familiar;
- Edificio Coacalco, Juzgado 4,7 Familiar;
- Edificio Coacalco, Juzgado 4 Civil;
- Edificio Cuautitlán Izcalli, Juzgado 2,3 Civil;
- Edificio Cuautitlán Izcalli, Juzgado 2,3,7 Familiar;
- Edificio Cuautitlán México, Juzgado 1,4,5 y 6 Familiar;
- Edificio Cuautitlán México, Juzgado 4,5 Civil;
- Edificio Ecatepec Civiles, Juzgados 1,2,3,5,6,9, 10° Familiar;
- Edificio Ecatepec Civiles, Juzgados 1° Mercantil;
- Edificio Huixquilucan, Juzgado 10,11 Familiar;
- Edificio Huixquilucan, Juzgado 9 Civil;
- Edificio Naucalpan, Juzgado 3,4,7 Familiar;
- Edificio Naucalpan, Juzgado 4,5,6 Mercantil;
- Edificio Nicolás Romero, Juzgado 6,10,11 Civil;
- Edificio Reyes Iztacala, Juzgados 1, 2, 3° Mercantiles;
- Edificio Reyes Iztacala, Juzgados 1,2,8,9 Familiar;
- Edificio Zumpango, Juzgado Familiar;
- Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de Zumpango; y
- Primero y Segundo Tribunal de Alzada en materia Penal de Tlalnepantla (Iztacala).

Responsables de su aplicación.

Artículo 4. La Dirección General de Innovación de Desarrollo Tecnológico a través de la Dirección de Infraestructura Tecnológica se encargará de aplicar, controlar y verificar el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

Definiciones.

Artículo 5. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Acuse:** Documento emitido por la Subdirección de Centro de Datos para los responsables de los Juzgados, mediante el cual confirma la recepción de las videograbaciones en los sistemas NAS del centro de datos;
- II. **Cinta magnética:** Cinta de respaldo de información digital;
- III. **Cloud:** Sistema o Portal Web utilizado por los Técnicos de audio y video para el almacenamiento de las videograbaciones;
- IV. **Contraseña:** Conjunto de caracteres que se encuentran asociados a una cuenta de usuario para poder acceder a determinados sistemas y/o servicios;
- V. **Credenciales de acceso:** Usuario y contraseña entregado a cada uno de los técnicos de video para ingresar al Cloud, a fin de que tengan la posibilidad de cargar los archivos de las videograbaciones;
- VI. **Custodia:** acción de vigilar, resguardar o cuidar de algún bien;
- VII. **Grabaciones:** La grabación o grabaciones es el proceso de capturar datos o imágenes y convertir la información a un formato digital en un medio de almacenamiento;
- VIII. **TAV:** Técnico de Audio y Video personal encargado de realizar la grabación en audio y video de las audiencias y de aplicar las políticas de respaldos en tiempo y forma en los órganos jurisdiccionales de su adscripción que cuente con tecnología Altatec;
- IX. **Ley de Responsabilidades:** Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- X. **Lineamientos:** Los Lineamientos para el Uso de Bienes y Servicios Informáticos del Poder Judicial del Estado;
- XI. **Lugar de adscripción:** Los juzgados y tribunales de segunda instancia y salas en donde se encuentren adscritos los servidores públicos del Poder Judicial del Estado;
- XII. **Monitoreo:** Es el proceso sistemático de recolectar, analizar y utilizar información para hacer seguimiento al progreso de un programa en pos de la consecución de sus objetivos, y para guiar las decisiones de gestión.
- XIII. **NAS:** Sistema de almacenamiento por red, donde se van almacenar las copias de seguridad de las videograbaciones de las audiencias;
- XIV. **Repositorio:** Espacio de almacenamiento reservado dentro del Cloud para el respaldo de las videograbaciones;
- XV. **Servidores Públicos:** Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de México;
- XVI. **SopORTE Técnico:** Servicio de asistencia técnica, proporcionada por la mesa de ayuda para resolver problemas o brindar asesoría, sobre temas de índole informático y de telecomunicaciones;
- XVII. **SCD:** Subdirección de Centro de Datos, adscrita a la Dirección de Infraestructura Tecnológica;
- XVIII. **VPN:** Conexión entre dos puntos de la red de forma privada;
- XIX. **Cifrado:** Método de protección de datos que consiste en convertirlos o alterarlos de un formato legible a un formato codificado o ilegible, para evitar el robo o modificación de estos; y
- XX. **SDWAN:** red de área amplia definida por software, para establecer la comunicación a través de Internet mediante cifrado entre las distintas ubicaciones del instituto.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CENTRO DE DATOS

Artículo 6. La SCD deberá:

- I. Proporcionar un servicio de Cloud a los órganos jurisdiccionales para el almacenamiento de los archivos de las videograbaciones que tienen bajo su custodia;
- II. Crear una estructura organizacional inicial dentro del Cloud, con la finalidad de administrar los archivos de forma independiente para cada tribunal de segunda instancia o juzgado, así como establecer permisos de lectura y escritura;
- III. Proporcionar las credenciales necesarias para que los TAV puedan ingresar al Cloud, mismas que deben ser personalizadas;
- IV. Las credenciales asignadas a los TAV deberán ser generadas y controladas por el administrador de los servicios del Cloud y con posibilidad de que los TAV puedan cambiar su contraseña, de esta forma garantizar que solo el responsable de las credenciales pueda administrar solamente el contenido de su almacenamiento;
- V. Verificar semanalmente, la cantidad de archivos almacenados en el Cloud.
- VI. Emitir un Acuse al titular del órgano jurisdiccional, a fin de evidenciar la recepción de los archivos de videograbación;
- VII. La SCD debe implementar los mecanismos de seguridad necesarios para garantizar la disponibilidad, integridad y confiabilidad de los archivos de todas las videograbaciones almacenadas en el Cloud;
- VIII. Realizar una segunda copia de seguridad en cinta magnética y ponerla a disposición del órgano jurisdiccional en caso de que se requiera la recuperación de una videograbación; y
- IX. Validar el espacio de la NAS y en el sistema de respaldo en cintas, para tener una administración adecuada y garantizar la integridad en el respaldo.

**CAPÍTULO III
DE LAS OBLIGACIONES DEL
DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD EN INFORMÁTICA**

Artículo 7. El Departamento de Seguridad en Informática deberá:

- I. Establecer la comunicación segura con mecanismos de cifrado desde el juzgado hacia la ubicación del Centro de Datos del Poder Judicial mediante una VPN site to site o SDWAN para que el TAV pueda tener acceso a los servicios de cloud asegurando las videograbaciones mediante una comunicación cifrada;
- II. Realizar un monitoreo de la VPN o SDWAN para asegurar la comunicación y no afectar la disponibilidad de los servicios de Cloud. Dicho monitoreo se llevará a cabo a través de los recursos que tenga disponibles;
- III. El Departamento de Seguridad en Informática deberá realizar tareas de mitigación de vulnerabilidades de los equipos con Tecnología Altatec;
- IV. Validar con la Subdirección de Redes el ancho de banda asignado para la carga y descarga de las videograbaciones con la finalidad de agilizar el proceso sin afectar las operaciones del juzgado; y
- V. Validar que el TAV solo pueda tener acceso al servicio de la Cloud a través de la VPN o SDWAN establecida entre el órgano jurisdiccional y Centro de Datos.

**CAPÍTULO IV
DE LAS OBLIGACIONES
DE LOS TÉCNICOS DE AUDIO Y VIDEO**

Artículo 8. El TAV deberá:

- I. Ingresar al servicio de la Cloud a través de la VPN establecida entre el órgano jurisdiccional y Centro de Datos;
- II. Una vez terminada la audiencia y generada la grabación de esta validará que la videograbación se reproduzca correctamente previo a la carga del archivo al Cloud;
- III. Crear una estructura dentro del repositorio del Cloud para identificar a que expediente pertenece la videograbación que se generó, conforme a lo siguiente:
 - a) Crear la carpeta que va a almacenar las videograbaciones con la siguiente nomenclatura:
/NUMERODECAUSA_FECHA
 - b) Copiar los archivos de las videograbaciones asignando el nombre para cada uno de acuerdo con el siguiente formato:
ID_VIDEO_PARTE(#).EXT
DONDE:
 - En caso de que el archivo de video este dividido en más de una parte, se incluye la palabra PARTE y el número consecutivo.
 - EXT PUEDE SER MP4, WMV, MPG.
- IV. Llevar a cabo un registro de control de todos los archivos de videograbación almacenados en su repositorio a través del Cloud, mismo que debe enviar semanalmente a la SCD como comprobante de las cargas realizadas;
- V. Una vez terminada carga de los archivos al repositorio del Cloud, deberá generar la evidencia que el archivo se encuentra en la carpeta correspondiente, para posteriormente en coordinación con la SCD firmar de conformidad el acuse; y
- VI. Darse por enterado que será el único responsable de uso de las credenciales para ingresar a su repositorio a través del Cloud y que todos los movimientos de estas quedaran registrados.

**CAPÍTULO V
DE LAS RESPONSABILIDADES**

Artículo 9. Causas de responsabilidad.

El incumplimiento a estos Lineamientos será causa de responsabilidad administrativa, en términos de la Ley de Responsabilidades del Estado de México y sus Municipios y la Ley Orgánica.

Artículo 10. Sistemas informáticos institucionales.

Los sistemas informáticos del Poder Judicial estarán regulados por las disposiciones que expida el Consejo de la Judicatura y, por lo señalado en estos Lineamientos.